



PROCESO: Ordinario Laboral de primera instancia

- Controversias Contratos de Trabajo- Cuaderno Llamamiento en Garantía.

RADICADO: 95001318900120180016400

Al Despacho de la señora juez, informándole que el 4 de diciembre de 2024, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. subsanó oportunamente el escrito de llamamiento en garantía formulado contra el Consorcio Mantenimiento 2015. De otro lado se deja constancia que revisado el cuaderno *C02LlamamientoGarantiaIefe* se advierte que el memorial denominado *005ContestacionLlamamientoAseguradora* recibido a través del correo electrónico de este Despacho, el 23 de agosto de 2024 fue agregado al cuaderno 002, solamente hasta el 14 de noviembre de 2024, se adjunta evidencia.



005ContestacionLlamamientoAseguradora.pdf



14/11/2024

Maria Camila Ruale 7,17 MB

San José del Guaviare, 10 de febrero de 2025.


María Daniela Guerreo Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, once de febrero de dos mil veinticinco.

Revisado el llamamiento en garantía del proceso de la referencia, se advierte que este se formuló contra el Consorcio de Mantenimiento 2015, y que la demanda fue inadmitida, en proveído del 27 de noviembre de 2024, y subsanada dentro del término legal concedido, corrigiendo los yerros advertidos por este Despacho.

Así, tratándose del llamamiento en garantía, el artículo 64 y S.S. del Código General del Proceso aplicables a la jurisdicción ordinaria laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, consagran lo siguiente:

«Artículo 64. Llamamiento En Garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.»*



«Artículo 65. Requisitos del llamamiento

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.»

«Artículo 66. Trámite

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.»

Acorde con la normatividad en cita, el encartado acreditó el interés para llamar en garantía al Consorcio Mantenimiento 2015, para lo cual aportó **(i)** Copia de las carátulas de la Póliza De Seguro De Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1510 de 2013 No. 980-47-994000000832, con sus respectivos anexos emitidas por la Aseguradora Solidaria De Colombia E.C., y **(ii)** Copia de las condiciones generales de la Póliza referenciada. En esta última se estableció el derecho de subrogación que le asiste a la convocante en los siguientes términos:

«9. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.»

De lo anterior, se puede colegir que se encuentran acreditados de los presupuestos procesales para la admisión del llamamiento en garantía,



como quiera que la solicitante está legitimada para efectuarlo, demostrando la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte que ejerce el llamado y en quien recae dicho llamamiento, tal y como lo exige la norma procesal. Por lo tanto, se admitirá el llamamiento en garantía formulado.

Así las cosas, se tiene que el Consorcio Mantenimiento 2015, viene actuando dentro del presente proceso como demandado. Por lo tanto, se dará aplicación a lo preceptuado en el parágrafo en cita y se tendrá notificado por estados.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que, el memorial presentado por el encartado Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de apoderado, en el cual **(i)** contestaba la demanda principal, **(ii)** contestaba el llamamiento en garantía que se le hizo y **(iii)** proponía un nuevo llamamiento en garantía, fue presentado el 23 de agosto de 2024 y agregado al expediente solamente hasta el 14 de noviembre de 2024, es decir, casi tres meses después.

Por lo anterior, se hace necesario hacer un llamado de atención a la secretaría del Despacho, a fin de recordarles que, los memoriales deben ser agregados a los expedientes, el mismo día en que se reciben tal como se tiene dispuesto en la organización de trabajo y lo cual es necesario a fin de garantizar el servicio de justicia con eficiencia y eficacia y evitar situaciones como las aquí advertidas.

Con todo, sin lugar a más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. contra el Consorcio Mantenimiento 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados al Consorcio Mantenimiento 2015, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 66 del CGP, en concordancia con el artículo 295 de ese mismo estatuto procesal.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de llamamiento y sus anexos al



Consortio Mantenimiento 2015, por el término de la demanda inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del CGP.

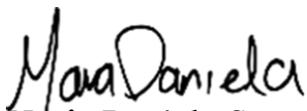
CUARTO: LLAMAR la atención a la secretaria del Despacho, a fin de recordarles que, los memoriales deben ser agregados a los expedientes, el mismo día en que se reciben tal como se tiene dispuesto en la organización de trabajo y lo cual es necesario a fin de garantizar el servicio de justicia con eficiencia y eficacia y evitar situaciones como las aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



**SUGHEY VIVIANA CARDOZO LEÓN
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 12 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



**María Daniela Guerreo Gil
Secretaria**

Firmado Por:
Sughey Viviana Cardozo Leon
Juez
Juzgado De Circuito
001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab348525763d4f8edafd243aa2c2d2215064641b3b9826e8c22d32be7f0e9aaf**

Documento generado en 11/02/2025 11:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>